

En todas aquellas provincias que no han sido divididas en circunscripciones electorales para la escogencia de diputados y diputadas por circunscripción territorial, habrá cuatro (4) boletas, una por cada nivel de elección: Presidencial, Senatorial, de Diputaciones y Municipal, tal y como lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19.

PÁRRAFO: Las Provincias que no han sido divididas en circunscripciones electorales y que por lo tanto utilizarán las cuatro (4) boletas, son las siguientes:

1	Bahoruco
2	Dajabón
3	El Seibo
4	Elías Piña
5	Hato Mayor
6	Hermanas Mirabal
7	Independencia
8	Montecristi
9	Pedernales
10	Samaná
11	San José de Ocoa
12	Santiago Rodríguez
13	Barahona
14	María Trinidad Sánchez
15	Monseñor Nouel
16	Monte Plata
17	Peravia
18	Sánchez Ramírez
19	Valverde
20	Azua
21	Españillat
22	La Romana
23	San Juan
24	Duarte
25	Altagracia
26	San Pedro de Macorís

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'ABSA' and another signature below it.



Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Párrafo IV del Artículo 104 de la Ley No. 15-19, únicamente, en el Distrito Nacional y aquellas provincias que estén divididas en circunscripciones electorales para la elección de diputados y diputadas por circunscripción territorial, se les computarán todos los votos obtenidos por el partido en la provincia a los candidatos a Senadores.

PÁRRAFO: Las únicas demarcaciones que conforme a las disposiciones antes mencionadas y de acuerdo con la Resolución No. 04-2019 de fecha 9 de abril de 2019 de la Junta Central Electoral, tienen circunscripciones electorales son:

1	Distrito Nacional
2	La Vega
3	Puerto Plata
4	San Cristóbal
5	Santiago
6	Santo Domingo

Santo Domingo, R.D.
7 de Mayo 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

